

Viernes, 26 de enero de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Holguera

ANUNCIO. Ordenanza Centro de Día.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza.

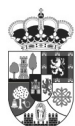
En uso de las facultades contenidas en los artículos 133,2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Ordenanza regula la tasa por la prestación del Servicio de Centro de Día.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Holguera, Cáceres.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

Los servicios que darán lugar a la percepción de la tasa por el Ayuntamiento serán los siguientes:

- Servicio de comidas.
- Estancia en el centro, supervisado por personal especializado.
- Utilización de los servicios comunes del Centro de Día.
- Limpieza de las instalaciones del Centro de Día.
- Recepción de comunicación personal y privada con el exterior mediante la existencia de zonas específicas para visitas y teléfono público.- Servicio de lavandería.
- Desplazamientos.



Viernes, 26 de enero de 2024

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos.

Están obligados al pago o sujetos pasivos de la tasa[1] las personas que disfruten, utilicen o aprovechen los Servicios o quienes se benefician de los servicios o actividades prestadas.

ARTÍCULO 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los/as deudores/as principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores/as principales los/as obligados tributarios[2] del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

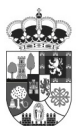
ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones.

Conforme al artículo 9.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Según el artículo 24.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo para la determinación de la cuantía de la tasa podrá tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria y Tarifas[3].

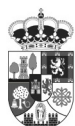
La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:



Viernes, 26 de enero de 2024

A. Estancia en el Centro de Día:

TARIFA: ESTANCIA EN EL CENTRO DE DÍA	TARIFA
1. Autónomos de lunes a viernes:	
a. Pensión > SMI	25% pensión/mes
b. Pensión < = SMI	20% pensión/mes
2. Dependientes plaza pública convenio de lunes a viernes	
1. Pensión > SMI	25% pensión/mes
2. Pensión < = SMI	15% pensión/mes
TOPE MÁXIMO	El establecido por la Consejería
3. Dependiente plaza vinculada-privada	500 €/mes
♦Manutención	240 €/mes
♦Asistencia	260 €/mes
4. Servicio de cena usuarios Centro de Día	2 €/cena
5. Servicio de comidas y cenas fin de semana y festivos	8 €/día
6. Desplazamientos fuera del municipio que se puedan realizar.	0,26 céntimos el kilómetro.
7. Servicio de lavandería	2 € por servicio
8. Servicio comedor:	240 €/mes (de lunes a viernes)
♦Comidas y cenas	120 €/mes (de lunes a viernes)
♦Comidas o cenas	



Viernes, 26 de enero de 2024

CÁLCULO IMPORTE PENSIÓN: Ingresos brutos anuales, incluidas pagas extraordinarias, dividido entre 12.

ARTÍCULO 7. Devengo.

La obligación de pagar la tasa nace desde el momento en que se inicie la prestación del centro de día o se preste el servicio. Sin perjuicio de que pudiera exigirse el depósito equivalente a una mensualidad de la tarifa de la tasa al solicitarse el ingreso.

ARTÍCULO 8. Gestión, Liquidación e Ingreso.

El sujeto pasivo deberá de proceder al pago que se realizará en la cuenta corriente que se determine, en los cinco primeros días del mes. Preferiblemente se domiciliará el pago. Si el alta en el Centro de Día se produjera dentro de los días 1 a 5 del mes, se deberá de abonar la tarifa completa. En caso contrario, se abonará solamente en la parte proporcional a los días que resten hasta fin de mes.

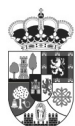
El interesado que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del año, está obligado a solicitar la misma a la Administración entre los días 20 y 30 de cada mes. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud.

Se podrá dar de baja de oficio al interesado para el período mensual siguiente a aquel en que resulte impagada tres cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagado.

Procederá la devolución de las tasas cuando no se realice el servicio de Centro de Día por causas no imputables al sujeto pasivo.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones Tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normas concordantes.



Viernes, 26 de enero de 2024

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa. Aprobadas definitivamente la modificación de la ordenanza FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA se publica el texto íntegro.

Contra este acto administrativo, que es definitivo en vía administrativa, se puede interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto, recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. No obstante, se puede interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

[1] Artículo 23 del Texto Refundido de La Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

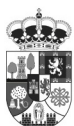
[2] Son obligados tributarios, entre otros:

- Los contribuyentes.
- Los sustitutos del contribuyente.
- Los obligados a realizar pagos fraccionados.
- Los retenedores.
- Los obligados a practicar ingresos a cuenta.
- Los obligados a repercutir.
- Los obligados a soportar la retención.
- Los obligados a soportar los ingresos a cuenta.
- Los sucesores.

—Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.

[3] En virtud del artículo 23.2 de la Ley 2/1994, de 28 de abril, de Asistencia Social Geriátrica de Extremadura establece que cuando los servicios descritos anteriormente (servicios de Centro de Día) sean prestados por otras Administraciones Públicas, el importe de los mismos se registrará por la normativa específica que les sea de aplicación.

Téngase en cuenta que el ámbito de aplicación de la Ley 2/1994, de 28 de abril, de asistencia social geriátrica de Extremadura es el de la Comunidad Autónoma de Extremadura pero, sin embargo, algunas de sus disposiciones son de aplicación a las entidades locales, como por



Viernes, 26 de enero de 2024

ejemplo el artículo 23.2 relativo al régimen de precios.

Holguera, 19 de enero de 2024

Josefina Calvo Íñigo

ALCALDESA-PRESIDENTE

